

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 106 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 130/92 remitiendo en devolución la Ley Sancionada con fecha 26/03/92 que determina la organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, vetando el Art. 27 de la misma.

Entró en la Sesión 23 de Abril 1992.

Girado a la Comisión Ley Sancionada 23/04/1992 - Ley Nº 008 Dto. Nº 763/92
Nº: se aceptó el veto del P.E.P.

Orden del día Nº:

Fecha 09.04.92 Hs. 15^h Firma Sal

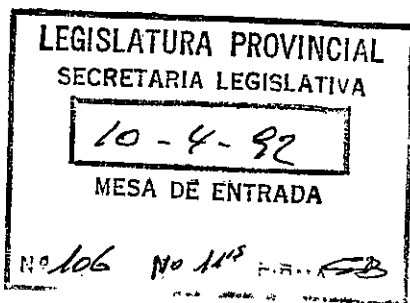
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

NOTA N°

130

GOB.



USHUAIA, - 9 ABR. 1992

SEÑOR PRESIDENTE: /

Me dirijo a Ud. con el objeto de hacerle llegar en devolución la Ley sancionada con fecha 26 de marzo de 1992 y mediante la cual se determina la organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, para el tratamiento del veto parcial efectuado por Decreto N° 593/92, de conformidad con lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la Provincia.

Tal como se desprende de los términos del decreto referenciado, se ha procedido a vetar el artículo 27 de la norma sancionada en cuanto faculta al Consejo de la Magistratura a reglamentar la misma.

Se ha esgrimido con fundamento del ejercicio del derecho de veto que la facultad reglamentaria de las normas dictadas por ese cuerpo se encuentran reservadas con carácter exclusivo a este Ejecutivo.

Tal atribución dimana de la disposición contenida en el artículo 86, inciso 2° de la Constitución Nacional, la que es consagrada consecuentemente en nuestra carta provincial a la luz de lo estatuido por el inciso 3° de su artículo 135 en cuanto reza: "El Gobernador es el jefe de la administración del Estado provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:... Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias...".

Dicha circunstancia nos impone vetar el mencionado artículo 27, ello sin perjuicio de consultar en las instancia de la reglamentación a

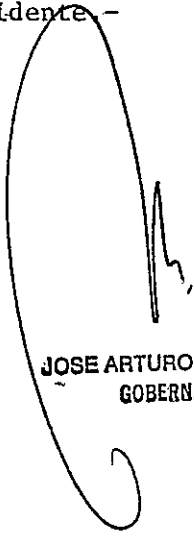
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

///... 2.

los integrantes del Consejo de la Magistratura sobre las necesidades y requerimientos que consideren oportunos para que queden plasmados en la norma a dictarse.

Dios guarde al señor Presidente -



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 7 ABR. 1992

VISTO: la ley sancionada el día 26 de marzo de 1992, mediante la cual se determina la organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la referida norma establece que la misma sería reglamentada por el mencionado Consejo;

Que sin embargo, la facultad reglamentaria de las normas dictadas por la Legislatura Provincial, se encuentra reservada a este Poder Ejecutivo;

Que ello se encuentra expresamente consagrado en el inciso 2° del Artículo 86 de la Constitución Nacional y, correlativamente, en el inciso 3° del Artículo 135 de la Constitución Provincial, circunstancia que impone vetar parcialmente dicha norma en lo que se refiere a su artículo 27;

Que este veto parcial se efectúa en los términos del artículo 110 de la Constitución de la Provincia, lo que implica la inmediata comunicación a la Cámara Legislativa a efectos de que se pronuncie a los fines determinados en dicha norma con el objeto de proceder, en su caso, a la promulgación de la parte no vetada;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

...2//

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

...2///

ARTICULO 1°.- VETASE el artículo 27 de la Ley Sancionada por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con fecha 26 de marzo de 1992, sustituyendo la facultad de reglamentación en el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

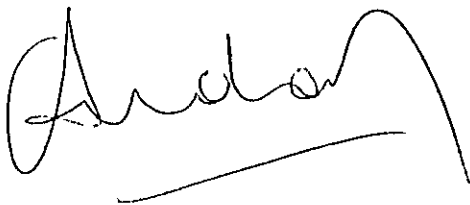
ARTICULO 2°.- DEVUELVASE el proyecto de ley indicado a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículo 109 y 110 de la Constitución de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.

593

DECRETO N° /92.-

mvg*



CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Ministro de Gobierno



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE ESPACIO GENERAL